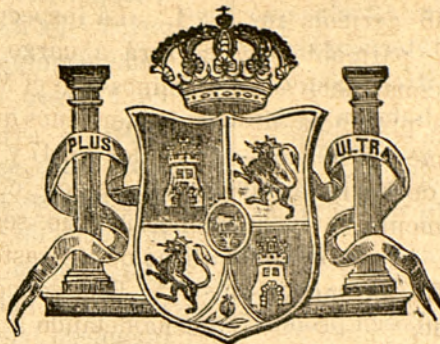


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 330.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.^a instancia de Villadiego, en la noche del 20 del corriente fué robada la Iglesia de San Quirce de Riopisuerga, llevándose los ladrones los objetos que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar quién ó quiénes puedan ser los autores, igualmente que el paradero de los objetos robados, y caso de ser habidos serán puestos unos y otros á disposicion de dicho Juzgado á los fines correspondientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Objetos robados.

- Un copon de plata sobredorada, liso.
- Un incensario y naveta de plata.
- Una cruz parroquial de plata Bentiver, calada.
- Un juego de crismas de plata.
- Una corona de plata.
- Un rosario de hueso engarzado en plata.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Pedro Sanchez Carrasco, hijo de otro y de María, natural y vecino

de Estepona, marinero, de 76 años, y Miguel Guerrero Llorga, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de Algeciras, soltero, de 40 años, y caso de ser habidos se les constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposicion del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, por donde se les ha seguido causa por el delito de contrabando.

Burgos 25 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. que los soldados que regresen enfermos de Cuba y Filipinas sean atendidos hasta que lleguen al punto de su destino; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad faciliten bagajes, socorros y cuidados á aquellos individuos que reclamándolo su estado de salud, acrediten con el correspondiente pase que proceden de los puntos antes indicados, á fin de evitar que, prevalidos de tal carácter, intenten algunos disfrutar de dichos beneficios.

No dudando del patriotismo de las autoridades antes citadas, me abstengo de hacer mas indicaciones respecto á este particular, pero sí debo prevenirles que cualquier falta que note en el cumplimiento de tan delicada como humanitaria disposicion les hará acreedores á la responsabilidad que oportunamente habré de exigirles.

Burgos 27 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Sanidad.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el expediente y recurso dealzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villasandino, contra la providencia de este Gobierno de 22 de Octubre último que declaró subsistente el acuerdo de aquella Corporacion municipal en lo que se

refiere al nombramiento de Médico titular hecho á favor de D. Roman Cruzado del Rio, quedando reducida la retribucion á la que antes venia percibiendo, ó sea la de 400 pesetas y no á las 3.000 que le asignaron.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

A las Juntas municipales del Censo de la poblacion.

Circular.

El art. 4.^o de la Instruccion para llevar á efecto el Censo general de habitantes, publicada en el Boletin oficial de fecha 14 del actual, dispone que todas las Comisiones ejecutivas de distrito han de ser convocadas dentro del plazo de los 10 dias siguientes al de la publicacion de la misma para estudiar y proponer á las Juntas municipales del Censo las resoluciones siguientes:

1.^a Dividir el distrito municipal en tantas secciones cuantas se considere necesarias, para que en un solo dia puedan recogerse todas las cédulas de los habitantes inscritos en la seccion, teniendo presente que cuanto mayor sea el número de secciones, mejor podrá inspeccionar los trabajos y cerciorarse de su exactitud la Comision que esté al frente de cada una de ellas.

2.^a Nombrar de su seno las Comisiones que bajo su inspeccion han de dirigir los trabajos censales en cada una de las secciones en que se haya dividido el término, designando el Vocal que ha de presidirlas. Del nombramiento de estas Comisiones, de los Vocales

que las componen y seccion que cada una tenga á su cargo, se dará inmediato conocimiento á la Junta provincial.

3.^a Formar una relacion de las plazas, calles, paseos, pasadizos, costanillas, etc., de que se componga cada seccion dentro de los respectivos cascos de las poblaciones y de los barrios, aldeas, caserios y demás entidades que comprendan las secciones rurales, si las hubiere. Unas y otras relaciones numeradas serán remitidas sin pérdida de tiempo á la Junta provincial.

4.^a Adoptar, teniendo en cuenta las eventualidades que pueden ocurrir, el método que para la debida uniformidad ha de seguirse en todas las secciones, procurando evitar entorpecimientos.

En su consecuencia, las Juntas municipales procederán al nombramiento de las Comisiones y remitirán una relacion de los Vocales que las componen y seccion que cada uno tenga á su cargo, según dispone la resolucion 2.^a Al propio tiempo quedan obligados tambien á formar y remitir las relaciones á que se refiere la resolucion 3.^a

Tengan muy presente que esta Junta provincial exigirá la más estrecha responsabilidad á las Juntas municipales y á cada uno de sus Vocales, muy especialmente al Presidente y Secretario, si por descuido ó malicia dejasen de cumplir los deberes que la Instruccion les impone.

Recibidas en la oficina de trabajos estadísticos, calle de San Juan, 48 y 50, 3.^o, izquierda, la primera remesa de documentos censales, las Juntas municipales pueden pasar á recogerlos antes del dia 15 de Diciembre próximo, en la forma y con las formalidades que se expresan en la circular del Jefe de la expresada oficina, advirtiendo que el mismo dia 15, y sin más aviso, saldrán Comisionados de esta Capital á costa de los Alcaldes y Secretarios para que entreguen

personalmente los documentos que no hubiesen sido recogidos.

Burgos 26 de Noviembre de 1897.
—El Gobernador, Presidente, Fernando de Terres y Almunia.—El Vocal, Secretario, Manuel Esteban.

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento comun ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificacion de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujecion estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecucion, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspeccion facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitacion para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitandose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que trascurren los plazos que se men-

cionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepcion, ó denegada esta, si se hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenacion por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitacion de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1897.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897.

«Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de 16 del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.

2.º Que por esa Direccion general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los Boletines oficiales de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusion, advirtiéndoles en aquellas que es condicion indispensable para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que se hace referencia en el art. 2.º de la disposicion mencionada; y

3.º Que recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido Decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—Lopez Puigcerver — Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.

1.ª El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el art. 1.º del decreto cuya copia precede, terminará el dia 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegacion de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que este se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificacion.

3.ª Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

a.—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepcion se pida, y, en su defecto, una informacion hecha ante el Juez municipal con citacion del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento comun ó de Propios, debiéndose ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

b.—Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento comun á que la finca haya de destinarse.

c.—Certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de poblacion, cuando la peticion sea para el aprovechamiento comun.

d.—Certificacion, expedida también por el Secretario del Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e.—Certificacion que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificacion de la finca, practicados por un perito designado por la Administracion, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de este el pago de ambos, dentro de los diez dias siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Quando la finca haya sido objeto de trabajos de tasacion para la venta dispuestos por la Inspeccion facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de la Administracion para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.ª No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.ª

5.ª En el caso de que por cualquiera circunstancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepcion alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.ª, podrá utilizarse para este efecto la ampliacion de plazo concedi-

da por el art. 6.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado dia 15 de Febrero próximo.

6.ª Los citados documentos deberán presentarse con indice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de este al expediente de su razon y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentacion y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.ª Terminado el plazo concedido para la presentacion de solicitudes, se publicará en el Boletin oficial de la provincia una relacion de las registradas, á fin de que si algun pueblo creyera que se habia omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince dias la oportuna reclamacion ante el Delegado de Hacienda.

8.ª Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepcion solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento comun, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condicion de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

9.ª Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepcion, é interponer la oportuna demanda en la via contencioso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó el que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

10. La peticion de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquellas.

Quando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó mas municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno sólo de estos, pero debiendo hacer constar al conformidad y acuerdo de todos ellos.

11. Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento comun ó con destino á dehesa de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.
—El Director general, Federico Requejo.

Cumplimiento de profecias, dos tomos, 0'50.
 Manual del jardinero, en 0'25.
 Tratado de indulgencias, en 0'25.
 Un tomo de literatura general, en 1.
 Un fisica, en 1.
 Un tomo de matemáticas puras, en 1.
 Un calendario en verso, en 0'25.
 Una geometría de Vallin, en 1.
 Un manual del jardinero, de 6 tomos, en 0'25.
 Un tomo de juegosprendas, en 0'50.
 Otro de metafísica, en 0'50.
 Otro de guía del viajero en Burgos, en 0'50.
 Dos itinerarios á Jerusalem, en 0'25.
 El genio del Cristianismo, en 2.
 Los Mártires, otros dos tomos, en 2.
 Catorce suavizadores de navajas de afeitar, en 3'50.
 Tres cuchillos con sus trinchantes, en 8.
 Dos cuchillos y dos trinchantes, en 4.
 Otros dos trinchantes, en 4.
 Nueve frascos de pomada, en 1'35.
 Seis vasos de bolsillo de metal, en 1'50.
 Siete cajas de plumas vacías, en 0'50.
 Trece barras de cosmético, en 3'25.
 Cuatro cartones con plumas y palilleros, en 1.
 Nueve pastillas de jabon de París, en 2.
 Cuatro frascitos de polvoretas, en 1.
 Tres cajas de polvos de jabon, en 0'75.
 Un estuche con 2 frascos, en 0'50.
 Una caja para reloj, en 0'25.
 Seis cajas para polvos de arroz, en 1.
 Otras nueve de la misma clase, en 1'25.
 Otras dos de la propia clase, en 0'40.
 Ocho frascitos de aceite de olor, en 1.
 Cuarenta y cinco llaveros, en 2'25.
 Cinco frascitos de aceite de olor, en 0'75.
 Seis esponjitas, en 0'25.
 Un estuche con tijeras y dedal, en 0'40.
 Cinco cepillos para uñas, en 0'80.
 Un pisapapeles de cristal, en 0'10.
 Seis gafas, en 0'30.
 Tres cepillos, en 1'25.
 Otro id., en 0'35.
 Veintiuna cajas de lamparillas, en 0'25.
 Cinco cepillos de sombrero, en 2'50.
 Diez id. pequeños, en 2'50.
 Cuatro id. de relojero, en 1'20.
 Cuatro lentes de asta, en 1.
 Dos abrazaderas, en 0'50.
 Doce cajas para lentes, en 0'60.
 Una maquinilla de moler, en 1.
 Treinta y cinco cajas para anteojos, en 1'75.
 Diez cajas de lacre, en 2'50.
 Diez cajas, que contiene cada una doce gafas, en 6.
 Una caja con tres cubrepantallas nuevas y una rota, en 1'50.

Ocho cajas de puntas para lapiz, en 0'40.
 Cuatro gafas, en 0'20.
 Tres cajas de lentes, en 0'30.
 Seis gafas de diferentes clases, en 0'60.
 Cuatro formones, en 0'50.
 Un paquete de tornillos, en 0'40.
 Cinco canillas de metal, en 0'25.
 Otra caja de tornillos, en 0'40.
 Tres cajas de gafas nuevas, que contienen veinte y cinco, en 1.
 Cuatro repisas, en 4.
 Dos cepillos bastos, en 1.
 Siete salvaderas, en 0'50.
 Un paquete de fichas, en 2.
 Cinco sellos para lacre, en 1'25.
 Una caja de barras de lacre, en 0'30.
 Otra con tres, en 0'15.
 Una caja de palilleros, en 1.
 Otra de punzones, en 0'60.
 Diez cajas de lapiz, en 0'50.
 Un paquete de tornillos, en 0'40.
 Seis bolsillos, en 0'30.
 Veinte y cuatro cajas de lacre, en 6.
 Ocho ganchos para botas, en 0'40.
 Cuatro cajas de lentes, en 4'80.
 Cinco hueveros de alambre, en 0'25.
 Cinco tiralneas, en 0'25.
 Cinco cuchillos de cortar papel, en 1'25.
 Ocho alfileros de hueso, en 0'25.
 Dos id., en 0'25.
 Cinco pisapapeles, en 0'50.
 Seis cajas y media azules de cristal, en 0'65.
 Siete jaboneras, en 1'75.
 Otras cuatro blancas, en 1.
 Doce vasos de cristal, en 1'60.
 Un marco de cristal para retrato, en 0,50.
 Tres cubas de cristal, en 1'50.
 Seis jaboneras nuevas, en 1'50.
 Cuatro rotas, en 0'50.
 Dos quinqués de aceite con sus bombitas y peanas, en 2'50.
 Doce frascos de esencia, 0'60.
 Cuatro vasos, en 0'40.
 Un tarro de cristal, en 2.
 Cinco tarros de barro, en 0'50.
 Tres botellas de ginebra, vacías, en 0'30.
 Un candelero de cristal, en 0'20.
 Tres tarros de cristal, en 2.
 Ocho tapas de anteojos, en 0'30.
 Once cerilleros, en 0'40.
 Cuatro frascos de cristal, en 0'20.
 Veinte botellas y botellines, en 1'25.
 Otras quince id., en 0'80.
 Una botella y vaso de porcelana, en 0'25.
 Seis collares de perro, en 3.
 Tres teteras, en 0'75.
 Dos pilas para agua bendita, en 0'40.
 Dos cigarreras de puros, en 0'40.
 Tres calendarios, en 0'30.
 Treinta y cuatro platillos, en 1'75.
 Otras dos pilas para agua bendita, en 1'50.
 Tres porta-palilleros, en 1'50.
 Dos relojes de arena, en 0'20.
 Dos porta-flores, en 0'75.
 Seis vinagreras, en 0'60.
 Tres platos, en 0'30.
 Dos pilas de porcelana, en 0'30.

Un vaso de cristal, en 0'10.
 Una taza, en 0'10.
 Un salero, en 0'10.
 Una sopera, en 0'25.
 Una pantalla, en 0'50.
 Tres docenas de platos pequeños, en 1'80.
 Tres docenas de vasos y copas, en 2.
 Nueve platillos, en 0'25.
 Un licorero, en 2'50.
 Seis cucharillas para sal, en 0'15.
 Dos jarras y una cafetera, en 3.
 Treinta y ocho tinteros, en 10.
 Dos tarros de boticario, en 0'50.
 Una jarra, en 1.
 Una cafetera, en 1'75.
 Una lamparilla, en 1.
 Un cepillo de suelo, en 1.
 Una orquilla, en 0'25.
 Un paquete de tijeras de cortar papel de siete tijeras, en 5'25.
 Cuarenta y seis tirabragueros, en 23.
 Estos bienes fueron embargados á D. Manuel Hesse, de esta vecindad, para con su importe hacer pago á D. Lucas Areta Arce, de la cantidad de 2523 pesetas 24 céntimos.
 Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dado en Burgos á 24 de Noviembre de 1897.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

Albillos.

D. Luis de la Fuente y Fuente, Juez municipal suplente de esta villa,
 Hago saber: que el dia 5 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca embargada á D. Juan Garcia de Castro, vecino de esta villa, para hacer pago á D. Antonio Garcia Martinez, vecino de Cabia, de la cantidad de 175 pesetas, ó sea el valor de la mitad de la casa que habita.
 Una casa sita en Albillos, calle de Santa Maria, núm. 45, asada en 250 pesetas.
 Cuya finca carece de titulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.
 Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán postura que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo depositar el 10 por 100 del valor de la finca en la mesa del Juzgado antes de dar principio á la subasta.
 Dado en Albillos á 13 de Noviembre de 1897.—El Juez suplente, Luis de la Fuente.—Ante mí.—El Secretario, Lucio Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Censo de la poblacion.

Circular.

En cumplimiento del artículo 13 de la Instrucción para llevar á efecto el Censo general de habitantes, se hace saber á las Juntas municipales que, desde esta fecha hasta el dia 14 de Diciembre próximo, pueden recoger en esta oficina, calle de San Juan, números 48 y 50, piso 3.º, izquierda, las cédulas y demás documentos censales.

Para que la distribucion se haga ordenadamente, conviene tener presentes las siguiente reglas:

1.ª Las personas encargadas de recoger las cédulas, vendrán provistas de la autorizacion correspondiente en que se exprese tambien el número de cédulas colectivas y de familia que se juzgue necesario para la inscripcion. Esta autorizacion deberá estar firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario, con el sello del Ayuntamiento ó de la Junta municipal.

2.ª Los Ayuntamientos correspondientes á los partidos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo, deberán recoger los documentos antes del dia 8 de Diciembre próximo, y los pertenecientes á los demás partidos, desde ese dia hasta el 14 del mismo mes.

3.ª Segun órden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, el mismo dia 15, sin más aviso, saldrán Comisionados con la remesa de cédulas, hojas de cuaderno auxiliar y resúmenes, á costa de los Ayuntamientos que no hubiesen recogido en tiempo oportuno los documentos citados.

Burgos 26 de Noviembre de 1897.
 —El Jefe de los trabajos Estadísticos, Manuel Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante.

Se admiten operarios en las obras del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio. 5-6

Venta.

La Sra. Viuda de Arroyo, residente en Villadiago, de la casa titulada Bernardo Arroyo, vende carro, mulas, pellejos y cuantos géneros existen en su establecimiento.

El que desee tratar puede dirigirse á dicha Sra. Viuda, en Villadiago. 2-8

El dia 24 del actual desapareció del pueblo de Sasamon una yegua roja, con una estrella pequeña en la frente, la pata izquierda un poco blanca y lleva cabezada usada. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Mariano Arnaiz, vecino de dicho pueblo.